



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 474 - Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2017**

### **TEMAS:**

- 1. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO EN CEROS**
- 2. DECLARACIÓN DE RENTA PARA LA FRACCIÓN AÑO GRAVABLE 2017**
- 3. PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO PARA RENTAS CEDULARES Y PERSONAS NATURALES**
- 4. REGLAMENTACIÓN PARA LOS NUEVOS SERVICIOS INFORMÁTICOS QUE FUERON EXCLUIDOS DEL IVA POR LA LEY 1819 DE 2016**
- 5. LA DIAN DETECTA IRREGULARIDADES POR PARTE DE ARTISTAS, ABOGADOS, MÉDICOS Y DEPORTISTAS**
- 6. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2016 PARA REPORTANTES DAMNIFICADOS MOCOA.**

### **1. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO EN CEROS.**

La DIAN emitió el Concepto No. 17357 de julio 4 de 2017, que remitimos, en el que considera que los responsables del régimen común del impuesto al consumo no se encuentran obligados a presentar la correspondiente declaración cuando en el respectivo período no se hubieren realizado operaciones sujetas al mismo, "ni aquellas que den lugar a impuestos descontables".

La precisión oficial se fundamenta en el artículo 512-14 del Estatuto Tributario que define que los mencionados responsables deberán cumplir con las mismas obligaciones definidas para aquellos del régimen común del IVA.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

## **2. DECLARACIÓN DE RENTA PARA LA FRACCIÓN AÑO GRAVABLE 2017.**

La DIAN expidió la Resolución No. 000045 de agosto 3 de 2017, que adjuntamos, prescribiendo el formulario No. 210 que deberá ser utilizado por personas naturales y asimiladas para presentar la declaración de renta y complementarios por la fracción de año 2017. Esto en razón a que por las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016 el formulario diseñado para el año gravable 2016 resulta inaplicable para el 2017.

La Resolución aclara que las personas naturales y asimiladas no residentes fiscales, deberán presentar su denuncia fiscal por la mencionada fracción utilizando el formulario No. 110 prescrito, mediante Resolución No. 000019 de marzo 28 de 2017, para las "Personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad".

Aunque hasta la fecha no ha sido reglamentado el tema de las nuevas rentas cedulares que regirán a partir del 2017, el citado formulario No. 210 separa la liquidación de cada una de ellas y contiene varios de los aspectos contenidos en el borrador del decreto reglamentario publicado en la página web de la DIAN.

## **3. PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE RENTAS CEDULARES Y PERSONAS NATURALES.**

El Gobierno Nacional en meses pasados publicó proyecto de decreto que adjuntamos, mediante el cual pretende reglamentar el nuevo sistema de determinación cédular para las personas residentes en el país, de cuyo texto destacamos entre otros, que:

- a. En la cédula "rentas de trabajo" solo es posible detraer, de los ingresos, los no constitutivos de renta, así como la sumatoria de las rentas exentas, las deducciones imputables a las rentas de trabajo contenidas en el artículo 387 del Estatuto Tributario y el gravamen a los movimientos financieros limitada al 40% de los ingresos netos.
- b. Para las cédulas "rentas de capital" y "rentas no laborales" los costos y gastos procedentes serán todos aquellos pagados durante el período que tengan relación de causalidad con la actividad. Los ingresos netos menos dichos costos y gastos serán la base para establecer la limitación de las deducciones y rentas exentas prevista para estas cédulas.
- c. Para la cédula "rentas de capital" solo serán reconocidas como rentas exentas y deducciones los aportes voluntarios a pensiones y AFC, y el gravamen a los movimientos financieros y los intereses sobre préstamos para la adquisición de vivienda, respectivamente.
- d. Para la cédula "rentas no laborales", las rentas exentas imputables ellas y las deducciones especiales se limitarán al 10% de la base comentada en el literal b. anterior.

e. La renta presuntiva debe compararse con la sumatoria de las rentas líquidas gravables cedulares determinadas después de descontar las rentas exentas. Si la presuntiva fuere mayor se deberá tributar sobre ésta y su base, en cada cédula, será la proporción que se calcule respecto de las rentas líquidas cedulares.

La determinación de impuestos por el nuevo sistema cedular, en la mayoría de los casos, conllevarán al incremento en la tributación, entre otros, de aquellos contribuyentes que:

- Declaren ingresos provenientes del pago o retiro de cesantías acumuladas en los fondos o aquellas que recibidas de forma retroactiva (para trabajadores con régimen anterior a la Ley 50/90). Cuya exención, contemplada en el artículo 206 del Estatuto Tributario, deberá sujetarse a la limitación general del 40%;
- Perciban ingresos por actividades desarrolladas en países pertenecientes a la CAN, los cuales son considerados renta exenta, así como las demás actividades que de acuerdo a las normas vigentes tienen el beneficio de exención en renta los cuales, antes de la reforma, no se encontraban sometidos a limitación alguna, y
- Determinen renta presuntiva superior a la renta líquida (antes de computar rentas exentas), la cual en años anteriores podía afectarse con la disminución de las rentas exentas, toda vez que a partir de 2017 tendrán que tributar sobre la presuntiva plena.

#### **4. REGLAMENTACIÓN PARA LOS NUEVOS SERVICIOS INFORMÁTICOS QUE FUERON EXCLUIDOS DEL IVA POR LA LEY 1819 DE 2016.**

El artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 adicionó, entre otros, los siguientes servicios informáticos, web y software, como excluidos del IVA:

“23. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC, prestados en Colombia o en el exterior.

24. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

25. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio TIC.

26. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario.”

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió el Decreto 1412 de agosto 25 de 2017, que adjuntamos, en el cual contempla, entre otros, las clasificaciones del software y la descripción de los servicios que gozarán del beneficio de la exclusión.

De otra parte, la DIAN emitió el “Concepto Unificado del numeral 24 del artículo 187 de la Ley 1819 de 2016” en el que, en conjunto con el Ministerio antes citado, definió los principios y conceptos necesarios para la aplicación de la exclusión.

**5. LA DIAN DETECTA IRREGULARIDADES POR PARTE DE ARTISTAS, ABOGADOS, MÉDICOS Y DEPORTISTAS.**

El pasado 5 de septiembre el diario Portafolio publicó nota, que remitimos, en el cual describe los hallazgos de la DIAN en la fiscalización de varios contribuyentes, con ingresos importantes, los cuales van desde incrementos patrimoniales injustificados, u omisión en la inscripción en el régimen común, hasta la omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes.

La DIAN previene a los contribuyentes pertenecientes a dichas áreas de la economía para que regularicen su situación tributaria y cumplan con las obligaciones establecidas en la ley fiscal.

**6. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2016 PARA REPORTANTES DAMNIFICADOS MOCOA.**

La DIAN mediante Resolución No. 000024 de abril 10 de 2017, que adjuntamos, extendió el plazo para el reporte de la información exógena correspondiente al año gravable 2017 para aquellos obligados que se encontraran domiciliados en el municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

El plazo otorgado corresponde a los establecidos en la Resolución No. 000068 de octubre 28 de 2016 (Art. 37) para la información correspondiente al año gravable 2017, que remitimos. Es decir que aquellos damnificados por el desastre natural podrán presentar la información del año gravable 2016 en el año 2018, sin que exista lugar a sanción por extemporaneidad.

***“PENSAMIENTOS POSITIVOS Y  
OPTIMISTAS CONSTRUYEN LAS VIDAS PLACENTERAS”***

.../...